



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

**Oficio No. 206C0201000300S/UT/058/2021.**

Lerma, Estado de México;

Octubre 07 de 2021.

## **C. SOLICITANTE**

### **PRESENTE:**

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, interpuesta por usted con número de folio **00026/CCCEM/IP/2021**, realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

### **INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**"NOMBRE DE LOS OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA QUE ACTUALMENTE ESTAN APROBADOS EN EXAMENES DE CONTROL Y CONFIANZA"**

### **RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la información que proporcionó la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a través del Oficio No. 206C02010004S/094/2021, se informa lo siguiente:

"En atención al oficio No. 206C0201000300S/0497/2021, signado por el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México,

**CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

mediante el cual remite copia simple del acuse de solicitud de información 00026/CCCEM/IP/2021, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

**“NOMBRE DE LOS OFICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA QUE ACTUALMENTE ESTAN APROBADOS EN EXAMENES DE CONTROL Y CONFIANZA”**

Atendiendo a lo antes descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con estricto apego a lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo I, del Procedimiento de Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es preciso señalar que éste Sujeto Obligado advierte que la información plasmada en la presente solicitud recae en el supuesto de clasificación, al tenor de las siguientes consideraciones.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Seguridad del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones de ingreso, permanencia y promoción a los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, ya sea en el ámbito Estatal o Municipal, a fin de emitir, si fuese el caso, la certificación correspondiente, entendiéndose por Instituciones de Seguridad Pública a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia y del Sistema Penitenciario.

Manifestado lo anterior, con fundamento en el artículo Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, es sustancial clasificar con el carácter de **Reservada** la información solicitada respecto a los nombres de los elementos de Seguridad Pública del Municipio de Tepetlixpa que actualmente aprobaron las evaluaciones de control de confianza a través de una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, a través de los siguientes argumentos:



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

- I. **"Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"**

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno segundo párrafo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 27, 81 fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; y los Criterios 06/09 INAI y 2/16 IACIP (Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato), como referencias aplicables al caso en concreto; mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (Sic.)**

...

**V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"**

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

**"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

**integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

**Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.**

**Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.” (Sic.)**

**“Décimo noveno...**

**Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.” (Sic.)**

**“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.” (Sic.)**

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

**“Artículo 110.-...**

**(...)**

**Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada,**



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

**armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. (Sic.)**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:**

**I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

...

**IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; (Sic.)**

Ley de Seguridad del Estado de México:

**Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.**

**Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.” (Sic.)**

**“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe**



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

**registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:**

**II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;**

**III. La relativa a los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones; (Sic.)**

Criterio 06/09 INAI:

**"Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el E Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.**



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

**Expedientes:**

**4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.**

**4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal**

**4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.**

**5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal**

**2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán” (Sic.)**

Criterio 02/16 IACIP (Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato):

***“Los nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad pública, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 26 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante a lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencial previstos en los artículos 73 y 77 de la citada Ley. En este sentido se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 73 fracción I de la Ley de referencia, se establece que podría clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo para garantizar la seguridad del país en sus diferentes***

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

**vertientes. En este sentido, al pretender clasificar el nombre de algún servidor público dedicado a actividades en materia de seguridad, debe advertirse de qué manera la difusión del mismo puede vulnerar la capacidad de la autoridad para combatir las acciones delictivas o para preservar la seguridad nacional.**

**Expedientes:**

**RR-141/2016 ayuntamiento de Silao, Guanajuato.**

**RR-142/2016 ayuntamiento de Silao, Guanajuato.” (sic.)**

- II. “Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”**

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que en efecto el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, también considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información solicitada respecto a los nombres de los servidores públicos que cumplen con los requisitos en materia de evaluaciones de control de confianza, encuadra dentro del supuesto de clasificación al poner en riesgo la funcionalidad del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, toda vez que corresponde a este Sujeto Obligado conducirse dentro de su marco jurídico de actuación, limitándose a darle el uso y tratamiento para el que es recabada la información de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, que es estrictamente la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

Descrito lo anterior, los servidores públicos que integran las Instituciones de Seguridad Pública en el Municipio de Tepetlixpa, realizan funciones tendientes a garantizar de manera



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Desde esta perspectiva, la clasificación de la información solicitada prevalece sobre el derecho de acceso a la información del particular, pues constituye una excepción al principio de máxima publicidad, ya que la difusión de la información pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de la Seguridad Pública, en virtud de que al revelarse los nombres de dichos servidores públicos, estos podrían ser obligados o coaccionados por diversos medios a proporcionar información respecto a las actividades que realizan en materia de seguridad pública, vulnerando así el Sistema Nacional de Seguridad Pública y consecuentemente, a la sociedad.

Otro riesgo de mayor perjuicio, en contraste con el interés público del particular, es el inminente estado de peligro en el que se colocaría a los elementos de seguridad pública, pues al ser identificados e identificables se vulneraría notablemente su esfera más íntima, tal como lo es su integridad física, laboral, familiar, patrimonial, emocional e incluso la de sus familiares y/o personas cercanas a ellos, pues al exponer sus nombres públicamente, podrían ser objeto de conductas ilícitas; por ello, es que ante todo se debe reconocer que la vida e integridad de un servidor público que antes que nada es una persona, refleja la razón por la que subsiste el artículo 113 fracción V y 140 fracción IV de la Ley General y Local en materia de Transparencia, respectivamente.

En este contexto, existe el imperativo de resguardar un derecho humano de primera generación, cuando una persona acepta ponerse en una situación de riesgo para hacer operar las estrategias que permitan al Estado y sociedad confiar en los elementos de las Instituciones Policiales para velar por los derechos y libertades de la colectividad.

### **III. “Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”**

De darse a conocer los nombres de los servidores públicos, afectaría drásticamente el interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas al poner en riesgo la integridad de los elementos, y por ende, la Seguridad Pública; toda vez que el recurso humano que ejerce las funciones de seguridad en el Municipio de Tepetlaxpa, podría verse

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

vulnerado en el desempeño de las mismas, revelando datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, propiciando el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional, comprometiendo directamente las acciones y estrategias destinadas a proteger la integridad, estabilidad y orden público.

Por ende, la publicación o entrega de los nombres de los elementos de seguridad pública del Municipio de Tepetlaxpa, los haría plenamente identificables para terceras personas, ya que al conocer el nombre y el municipio de adscripción, existiría el riesgo de una afectación trascendental en la integridad de dichos servidores públicos, mermando la capacidad de dicha Institución para proteger la seguridad y la vida de los habitantes, afectando mediante ello al Sistema Estatal de Seguridad.

Así, es pertinente señalar la clasificación de aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad pública, en virtud de que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad de la Entidad Mexiquense, es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos, por lo que la reserva de la relación de los nombres que prestan sus servicios en áreas de seguridad pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

**IV. “Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

La divulgación de la información representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la Seguridad Pública, con los consecuentes riesgos y afectaciones a la integridad del personal adscrito a la corporación policial de Tepetlaxpa, tal y como se describe a continuación.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que evidenciar públicamente los nombres de los servidores públicos que cumplen con los requisitos en materia de evaluaciones de control de confianza, vulneraría notablemente el cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales emitidas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que restringen la publicidad de la información contenida en cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, Registros Nacionales y la información contenida en ellos en materia del personal de seguridad pública de todo el país a efecto de contar con el personal altamente apto y confiable en el desempeño de sus actividades, por lo que el revelar su identidad afectaría indudablemente su seguridad e integridad y consecuentemente, podría verse vulnerado el respeto a sus derechos humanos.

En este sentido, el riesgo se hace real con los múltiples casos en los que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, han sido víctimas de diversas conductas ilícitas; tales como las que se pueden consultar a través de los siguientes links:

<https://tolucalabellacd.com/2020/07/07/noticias/aparecen-narcomantas-sobre-puentes-de-toluca-130292/>

<https://elpais.com/mexico/2021-03-19/mueren-13-policias-en-una-emboscada-en-el-estado-de-mexico.html>

<https://www.milenio.com/policia/policia-cdmx-detenido-presunto-ataque-policias-edomex>

<https://noticieros.televisa.com/videos/asi-ocurrio-el-ataque-armado-a-policias-en-otzoloapan-estado-de-mexico/>

Estos son algunos de los acontecimientos, por citar algunos, que los integrantes de las corporaciones policiales enfrentan día a día en nuestra Entidad, por tal circunstancia, ante el contexto de violencia y transgresión, en correspondencia a estos acontecimientos, este Organismo está obligado a garantizar las medidas de protección y seguridad para evitar poner en riesgo la vida y seguridad tanto en el ámbito personal como familiar e impedir que los servidores públicos del Municipio de Tepetlixpa, así como el Estado de Fuerzas de la Entidad, sean susceptibles de convertirse en objeto de amenazas, intimidaciones o extorsiones por aquellas personas o grupos que pudieran tener propósitos diferentes, ajenos



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

o contrarios a los intereses y principios de las Instituciones de Seguridad de esta Entidad Federativa.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, al tomar en cuenta que con fundamento en los artículos 152 y 155 párrafo primero fracciones I, V y párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cualquier persona por si misma o a través de su representante, puede tener acceso a la información en comento, misma que se publica en la fracción XVII del artículo 92 del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), de este Centro de Control de Confianza del Estado de México, de ahí que, en caso de proporcionarse los nombres de los servidores públicos que cumplen con los requisitos en materia de evaluaciones de control de confianza del Municipio de Tepetlixpa, implicaría que a partir de ese momento dicha información estaría permanentemente a disposición no solo de la solicitante sino del público en general; en este sentido, dichos preceptos legales, señalan lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios:

***"Artículo 152. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional."***

***"Artículo 155. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:***

***I. Nombre del solicitante, o en su caso, los datos generales de su representante;***

...

***V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.***



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

**Queda prohibido para los sujetos obligados recabar datos que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones de la solicitud de información y su uso posterior.**

**Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante.**

**La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”**

**“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

...

**XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas:”**

Finalmente, el riesgo es **identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, los servidores públicos que realizan funciones de seguridad pública en el Municipio de Tepetlaxpa, tratan información respecto al uso de armas, protocolos de investigación, estrategias policiales, el motivo por el cual es primordial que no se den a conocer sus nombres, debido a que pueden ser objeto de múltiples conductas ilícitas por parte de terceros, y consecuentemente obtengan información acerca del sistema de operación en materia de seguridad pública en el Municipio, o adquieran datos que pudieran favorecerlos para perpetrar o irrumpir las Instalaciones, ubicar los módulos y cámaras de vigilancia (si fuera el caso de que existan en el Municipio), conocer el número total del estado de fuerza, armamento, equipo de radiocomunicación, parque vehicular, etc., y con ello perpetrar acciones en menoscabo de la paz pública.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

**V. “En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño.”**

En congruencia a lo antes aludido, el proporcionar la información requerida por el solicitante, vulneraría de modo determinante la vida y seguridad de los servidores públicos que ejercen funciones en materia de seguridad pública, contraviniendo lo establecido en las disposiciones legales, por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismas que restringen publicar información, contenido, datos generales, de las personas pertenecientes al ámbito de seguridad pública; afectando el estado de fuerza con que actualmente cuenta la Institución de Seguridad, propiciando en un futuro el temor de la plantilla del personal, toda vez que de esparcirse rumores que los nombres de los servidores públicos se difunden, el recurso humano puede buscar otras opciones laborales donde no corran ningún riesgo, así como que el reclutamiento también se vería severamente afectado por el temor a sufrir alguna represalia o colocarse en algún peligro para ellos o para su familia, por el simple hecho de laborar en la corporación.

En congruencia con lo antes aludido, se afectaría en el futuro de modo determinante la Seguridad Pública, propiciando con la entrega de la información solicitada, el menoscabo a las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada con la revelación de datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de la institución encargada de la seguridad en el Municipio de Tepetlixpa, ocasionando un daño de manera significativa al cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad, tales como el fortalecimiento a las Instituciones de Seguridad en el Estado de México.

De tiempo: Futuro

De modo: Determinante

De lugar: Municipio de Tepetlixpa y Estado de México

De daño: Vida y seguridad de los elementos de la Institución de Seguridad Pública de Tepetlixpa y la Seguridad Pública del Estado de México.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

**VI. "Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."**

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, con las obligaciones y facultades que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de control de confianza, debe optarse por la **RESERVA TOTAL** por el periodo de cinco años, con ampliación de prórroga por cinco años más de continuar existiendo las causales que están dando motivo a la presente reserva en lo que se refiere a los nombres de los servidores públicos que cumplen con los requisitos en materia de evaluaciones de control de confianza del Municipio de Tepetlaxpa, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la Seguridad Pública, así como la vida y seguridad de los mismos, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y V y 140 fracciones I y IV de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente, artículos Décimo Octavo, Décimo Noveno segundo párrafo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismas que ya se han citado con antelación.

Derivado de lo anterior, en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada e fecha 05 de octubre de 2021, el Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitió el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. CT/E-006/003/21.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Octavo, Décimo noveno segundo párrafo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."

***Seguridad Pública, 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 27, 81 fracciones II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 00026/CCCEM/IP/2021, respecto de los nombres de los elementos de seguridad del Municipio de Tepetlixpa que aprobaron sus evaluaciones de control de confianza, como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto es información susceptible de ser clasificada, en virtud de que su divulgación pondría en riesgo la funcionalidad del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza no solo en el Estado de México, sino en todo el país, considerando que de revelarse el nombre de dichos servidores públicos, estos podrían ser obligados o coaccionados por diversos medios a proporcionar información respecto a las actividades que realizan en materia de seguridad, lo cual generaría una afectación a las acciones y estrategias destinadas a proteger la integridad, estabilidad y orden público. Por ende, el nombre de los servidores públicos que realizan funciones en materia de seguridad, constituye una excepción al principio de máxima publicidad, pues la difusión de la información constituye un riesgo para la efectividad y eficiencia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debido que al ser identificables y estar disponibles sus nombres al público, en el supuesto de que sean obligados a revelar información tendrían el conocimiento específico de ubicación de módulos, cámaras de vigilancia (de existir en el Municipio), del estado de fuerza del Municipio, armamento, equipo de radio comunicación, parque vehicular, etc., y consecuentemente, se ocasionaría un retroceso de los procesos para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad. Asimismo, el riesgo que se presentaría de hacer entrega de los nombres de los servidores públicos, es que al ser identificados e identificables se vulneraría notablemente su esfera más íntima, poniendo en riesgo su integridad física, laboral, familiar, patrimonial, emocional e incluso la de sus familiares y/o personas cercanas a ellos, ya que podrían ser objeto de conductas ilícitas, lo que traería como consecuencia que los mismos se sientan intimidados e impedidos para desempeñar correctamente sus funciones. Por último, se debe reconocer que la vida y seguridad de un servidor público que antes que nada es persona, refleja la razón por la que subsiste y es necesaria la presente reserva de información.***

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México.”

con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

Rodolfo Patrón No. 123, Esq. Paseo Tolloca, Colonia Parque Industrial Lerma, C.P. 52000, Lerma, Estado de México.  
Tel.: (728) 2847330.